

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se expide a favor de la formula encabezada por la C. Rosa Guillermina Márquez Madrid, la constancia de asignación de regidoras de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SM-JDC-303/2016 y SM-JDC-304/2016 acumulado.**

Vista, la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León<sup>1</sup>, recaída en el expediente identificado con el número SM-JDC-303/2016 y SM-JDC-304/2016 acumulado; este órgano superior de dirección, en estricto cumplimiento con lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral regional, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

#### **Antecedentes:**

1. El treinta de septiembre de este año, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, párrafo primero, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>2</sup>; 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado aprobó el Decreto número cuatro, por el que se convocó a elección extraordinaria para renovar a los Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas para el periodo 2017-2018, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el primero de octubre de dos mil dieciséis. Decreto en el que se mandato al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup> para que dispusiera de lo necesario para realizar la elección.
2. El diez de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>4</sup> celebró sesión especial para dar inicio

<sup>1</sup> En adelante Sala Regional Monterrey

<sup>2</sup> En adelante Constitución Local

<sup>3</sup> En adelante Instituto Electoral

<sup>4</sup> En adelante Consejo General

al proceso electoral extraordinario, con la finalidad de renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.

3. En la misma fecha, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-089/VI/2016, aprobó el Plan y Calendario Integral de Actividades que se desarrollarían en el proceso electoral extraordinario; la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos mexicanos que desearan participar como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral extraordinario; se ratificaron: los Acuerdos y la Normatividad Electoral aplicable; la fusión de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y la de Precampañas, respectivamente; la integración del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas; así como en su caso, las Plataformas Electorales de los partidos políticos; y se aprobó la creación e integración de la Comisión para el seguimiento del proceso electoral extraordinario 2016.
4. El once de octubre de este año, se instaló el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, con el objeto de preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral extraordinario, de conformidad con el artículo 67 de la Ley Orgánica.
5. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-097/VI/2016, aprobó el *“Operativo de Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular para participar en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas”*.
6. El cinco de noviembre de este año, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, así como los candidatos independientes: Maricela Arteaga Solís; Rodolfo Rodríguez Navarro y Ana Emilia Pesci Martínez, respectivamente, presentaron ante el Consejo General las solicitudes de registro de candidaturas de las listas de regidores(as) por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.
7. El nueve de noviembre del presente año, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-056/VI/2016, aprobó la procedencia del registro de las listas de regidores(as) por el principio de representación proporcional

para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, para participar en el proceso electoral extraordinario 2016.

- 8.** En la misma fecha, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-057/VI/2016, aprobó la procedencia del registro de las listas de regidores(as) por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de Zacatecas, Zacatecas, presentadas por los(as) aspirantes a candidatos(as) independientes: Maricela Arteaga Solís; Rodolfo Rodríguez Navarro y Ana Emilia Pesci Martínez, respectivamente, para participar en el proceso electoral extraordinario 2016.
- 9.** El veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-104/VI/2016, aprobó las solicitudes de sustituciones a cargos de elección popular, en virtud a las renunciaciones presentadas por candidatos(as) registrados por el Partido Movimiento Ciudadano y el C. Rodolfo Rodríguez Navarro, Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, respectivamente.
- 10.** El cuatro de diciembre del año en curso, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral, con el objeto de elegir a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, en términos de lo previsto en la Base tercera, de la Convocatoria para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, emitida por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, mediante Decreto número cuatro.
- 11.** El siete de diciembre de este año, el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, realizó el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas por el principio de mayoría relativa, expidió la constancia de mayoría y validez de la planilla ganadora e integró el expediente respectivo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 268 de la Ley Electoral.
- 12.** El once de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-109/VI/2016, aprobó el cómputo estatal de la elección de regidores por el principio de representación proporcional para el

Ayuntamiento de Zacatecas, declaró su validez y realizó la asignación de las regidurías que por este principio les correspondieron a los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como a la candidata independiente C. Ana Emilia Pesci Martínez, respectivamente, de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos, en el proceso electoral extraordinario 2016 y se expidieron las constancias de asignación respectivas.

- 13.** El quince de diciembre de dos mil dieciséis, inconformes con el acuerdo de referencia, el C. Rodolfo Rodríguez Navarro y la C. Rosa Guillermina Márquez Madrid promovieron por su propio derecho, juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano<sup>5</sup>, por considerar que tiene derecho a que se le asigne de forma directa constancia como regidor por el principio de representación proporcional en virtud del porcentaje de votos obtenido, y sobre la base de que en la integración del Cabildo existe sub-representación del género, y que ella tiene derecho a ser parte del referido órgano colegiado como regidora, respectivamente.
- 14.** El veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup> dictó resolución en los expedientes TRIJEZ-JDC-216/2016 y TRIJEZ-JDC-217/2016 en la que determinó confirmar el Acuerdo ACG-IEEZ-109/VI/2016, por el que se aprobó el cómputo estatal de la elección de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Zacatecas, declaró su validez y realizó la asignación de las regidurías que por este principio les correspondieron a los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como a la candidata independiente C. Ana Emilia Pesci Martínez, respectivamente, de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos, en el proceso electoral extraordinario 2016 y se expidieron las constancias de asignación respectivas
- 15.** El veintiséis de diciembre, los CC. Rodolfo Rodríguez Navarro y Rosa Guillermina Márquez Madrid, promovieron Juicios Ciudadanos, ante la Sala

---

<sup>5</sup> En adelante Juicios Ciudadanos

<sup>6</sup> En adelante Tribunal de Justicia Electoral

Regional Monterrey, los cuales fueron radicados con los números SM-JDC-303/2016 Y SM-JDC-304/2016 en contra de la resolución de referencia.

**16.** El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, a las veintiuna horas con trece minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, impresión del correo electrónico alma.medrano@te.gob.mx mediante el cual la C. Alma Berenice Medrano Zaragoza, Actuaría de la Sala Regional Monterrey, notificó por correo electrónico al Instituto Electoral, la sentencia recaída al Juicio Ciudadano SM-JDC-303/2016 y su acumulado SM-JDC-304/2016.

### **C o n s i d e r a n d o:**

#### **1. De la competencia**

**Primero.-** El Consejo General del Instituto Electoral, es competente para resolver lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 145, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 5, 22 y 27, fracciones II, III, XI y XXVI de la Ley Orgánica.

#### **2. De la sentencia emitida**

**Segundo.-** Que la Sala Regional Monterrey, al resolver el Juicio Ciudadano SM-JDC-303/2016 y su acumulado SM-JDC-304/2016, determinó en los Apartados **5. ESTUDIO DE FONDO; 6. EFECTOS** y **7. RESOLUTIVOS**, lo siguiente:

##### ***“5. ESTUDIO DE FONDO***

...

##### ***5.3 Estudio de la demanda de Rosa Guillermina Márquez Madrid***

...

***5.3.1 La responsable no consideró correctamente la aplicación del principio de paridad de género al momento de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y su prevalecía respecto de la auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos.***

...

*Es de precisar que el principio de progresividad de los derechos humanos debe entenderse como el ampliar el alcance y la protección de los mismos en la mayor*

*medida posible hasta lograr la plena efectividad, de acuerdo con los hechos y normas aplicables al caso concreto. Así, el juzgador se encuentra obligado a interpretar las normas de la manera más amplia y jurídicamente posible.*

...

*Ahora bien, es de precisar que todos los órganos jurisdiccionales del país se encuentran obligados a impartir justicia con perspectiva de género que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discrimina e impiden la igualdad. De ahí que los juzgadores deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación.*

*De esta manera, los juzgadores se encuentran obligados a determinar la operabilidad de los preceptos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Federal, como en tratados internacionales en los cuales sea parte el Estado Mexicano, procurando la eliminación de los paradigmas de discriminación que han prevalecido a lo largo de la historia, considerando las situaciones de desventaja que han tenido históricamente las mujeres.*

...

*Así, este Tribunal ha sostenido que la cuota de género debe generar sus efectos no solo al momento del registro de las listas de candidaturas, sino fundamentalmente cuando ocurra la asignación de los curules o regidurías de representación proporcional, pues conforme a una interpretación a favor del gobernado, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres es únicamente el primer paso para lograr su ingreso al órgano del que se trate, pero la efectividad de la medida únicamente se concreta cuando la cuota trasciende a la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional.*

*Establecido lo anterior, esta Sala Regional considera que **asiste la razón** a la actora, toda vez que efectivamente el Tribunal Local no consideró que, si bien, por regla general, para la asignación de cargos de representación proporcional, debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada, si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra sub-representado, la autoridad, atendiendo a los parámetros antes mencionados, podrá establecer medidas tendentes a la paridad, siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral.*

*Estando, inclusive, facultada para remover todo obstáculo que impida la plena observancia de la paridad de género en la integración del Ayuntamiento.*

*Para lo cual debió atender a criterios objetivos con los cuales se armonizaran los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación así como el de auto-organización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomado en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales deben darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio.*

*De esta forma para definir el alcance del principio de paridad deben atenderse las reglas específicas previstas en la normatividad aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendientes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados.*

...

*Así, como se ha señalado, este Tribunal Constitucional ha establecido que el criterio de paridad en la integración de los órganos no se agota en la postulación y registro de las candidaturas, sino que, en realidad, se extiende hasta la asignación de curules o regidurías por el principio de representación proporcional.*

...

*Por su parte, el Tribunal Local, estimó que, en el caso, debido a sus particularidades, no era posible que, en la asignación de regidurías de representación proporcional en el ayuntamiento de Zacatecas, se diera vigencia a la paridad entre los géneros...*

...

*Sin embargo, esta Sala Regional, al respecto, considera que dicha interpretación no atendió al principio de progresividad de los derechos fundamentales.*

*Ello es así, pues el Tribunal Local, al sostener que debía prevalecer el orden propuesto en la lista de candidaturas presentada por el Partido de la Revolución Democrática, no consideró que la naturaleza de la introducción del principio de paridad de género en la integración de los órganos colegiados de gobierno, implica una tendencia a la paridad total, es decir una integración equilibrada entre los géneros.*

...

*Ahora bien, la auto-organización partidaria es entendida, en esencia, como la posibilidad de poder, entre otras, establecer sus reglas internas, integrar sus órganos de dirección o el orden de postulación de candidaturas.*

*Sin embargo, este Tribunal Electoral ha sostenido que, esa libertad o capacidad auto-organizativa de los partidos políticos, no es absoluta ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes...*

*De ahí que, como se ha señalado, la paridad de género debe considerarse como una representación del derecho humano de igualdad y por tanto debe ser tutelado de manera prioritaria, es decir, debe interpretarse de forma armónica frente a la auto-organización partidaria.*

*Máxime que la paridad de género se debe garantizar no solo a nivel formal, como el cumplimiento de la postulación paritaria de las candidaturas, sino a nivel material, en la distribución de los cargos públicos.*

*Además, es de precisar que la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en estricto sentido se realiza a favor de los partidos políticos o listas presentadas por los candidatos independientes que cumpla con los requisitos y reglas previstas en la normatividad electoral local correspondiente.*

*Sin embargo a fin de privilegiar la participación igualitaria de las mujeres a través de la implementación de la regla de paridad de género, resulta necesario tomar en consideración el criterio sostenido por este Tribunal Electoral, respecto de la asignación de espacios de representación proporcional implementando acciones afirmativas.*

...

*... en criterio de esta Sala, procede aplicar una acción afirmativa a efecto de alcanzar la integración paritaria en armonía con los derechos de auto organización de los partidos, de votar de la ciudadanía general y de ser votado de las candidaturas en el orden definido, a fin de no afectar más allá de la medida necesaria los citados derechos.*

*... en primer lugar, procede confirmar la asignación de la regidurías otorgadas a las mujeres, en atención a que las medidas afirmativas por razón de género no pueden aplicarse en perjuicio de las personas pertenecientes al grupo situado en vulnerabilidad, en ese orden prevalece la asignación realizada a favor de las formulas encabezadas por Maria Guadalupe Medina Padilla (Partido Acción Nacional) y Ana Emilia Pesci Martínez (candidata independiente).*

*Como persiste la necesidad de integrar a una mujer más para alcanzar la integración paritaria del órgano edilicio, lo procedente es modificar el orden de prelación propuesto por los partidos políticos o candidatos independientes que participan de la asignación de acuerdo a la aplicación de la fórmula respectiva.*

*Por tanto, esta Sala Regional considera que, de una interpretación progresiva de los derechos en cuestión, con la finalidad de privilegiar la paridad absoluta en la integración del ayuntamiento de Zacatecas, respecto de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, implementando la medida afirmativa correspondiente, es necesario colocar en la primera posición de la lista de candidaturas a la hoy actora, lo cual no implica una merma a la auto-organización del Partido de la Revolución Democrática.*

*Por tanto, la asignación de regidores por el principio de representación proporcional será en los términos siguientes:*

PARTIDO	CARGO	NOMBRE
	REGIDOR RP 1 Propietario	MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA
	REGIDOR RP 1 Suplente	GEORGINA ALEJANDRA ARCE RAMÍREZ
	REGIDOR RP 2 Propietario	RICARDO VALERIO NUÑEZ
	REGIDOR RP 2 Suplente	JOSÉ LUIS DE LA CRUZ ESCOBAR
	REGIDOR RP 1 Propietario	ROSA GUILLERMINA MÁRQUEZ MADRID
	REGIDOR RP 1 Suplente	JUANA PATRICIA ALTAMIRANO LOZANO
	REGIDOR RP 1 Propietario	FILOMENO PINEDO ROJAS
	REGIDOR RP 1 Suplente	JESÚS BONIFACIO AMAYA ARELLANO



	REGIDOR RP 1 Propietario	HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS RAMÍREZ
	REGIDOR RP 1 Suplente	RAÚL CALCANZA GUTIÉRREZ
	REGIDOR RP 1 Propietario	ANA EMILIA PESCI MARTÍNEZ
	REGIDOR RP 1 Suplente	SAHARA ITZEL CALDERÓN SAMANIEGO

Quedando con ello la asignación de representación proporcional a favor de tres mujeres y tres hombres.

...

## 6. EFECTOS

En atención a los razonamientos anteriores, se determina lo siguiente:

- a) **Se modifica** la sentencia de veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Local, por la cual confirmó la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, exclusivamente respecto de la asignación del regidor otorgado al Partido de la Revolución Democrática.
- b) Quedan subsistentes el resto de las consideraciones contenidas en la aludida sentencia.
- c) En vía de consecuencia, **se modifica** el acuerdo ACG-IEEZ-109/IV/2016 de once de diciembre de dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Local, relativo a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional respecto de la elección extraordinaria de integrantes del ayuntamiento de Zacatecas, en los términos de la presente sentencia.
- d) **Se revoca** la constancia de asignación otorgada a la fórmula de candidatos encabezada por Víctor Manuel Ortiz Morales, postulada por el Partido de la Revolución Democrática.
- e) **Se ordena** al Consejo General del Instituto Electoral Local, que **de inmediato** expida y entregue la constancia de asignación correspondiente al Partido de la Revolución Democrática a favor de la fórmula de candidatas encabezada por Rosa Guillermina Márquez Madrid.
- f) Una vez realizado lo anterior, en el **plazo de veinticuatro horas siguientes informe a esta Sala Regional**, acompañando original o copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí ordenado con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo indicado, se impondrá un medio de apremio previsto en el artículo 32 de la Ley de Medios.

## 7. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se acumula el expediente SM-JDC-304/2016 al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SM-JDC-303/2016. En consecuencia, glósesse copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente sentencia a los autos del asunto acumulado.

**SEGUNDO.** Se **modifica** la resolución impugnada, en los términos de la presente

sentencia.

**TERCERO.** Se **modifica** el acuerdo ACG-IEEZ-109/VI/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, exclusivamente en lo que respecta a la asignación de regidor por el principio de representación proporcional a favor del Partido de la Revolución Democrática.

**CUARTO.** Se **revoca** la constancia de asignación otorgada a favor de la fórmula de candidatos encabezada por Víctor Manuel Ortiz Morales.

**QUINTO.** Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que expida y entregue la constancia de asignación correspondiente al Partido de la Revolución Democrática a favor de la fórmula de candidatas encabezada por Rosa Guillermina Márquez Madrid.

...

En consecuencia, la Sala Regional Monterrey, determinó:

- a) **Modificar** la sentencia de veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por la cual confirmó la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, exclusivamente respecto de la asignación del regidor otorgado al Partido de la Revolución Democrática.
- b) **Modificar** el acuerdo ACG-IEEZ-109/VI/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, exclusivamente en lo que respecta a la asignación de regidor por el principio de representación proporcional a favor del Partido de la Revolución Democrática.
- c) **Revocar** la constancia de asignación otorgada a favor de la fórmula de candidatos encabezada por Víctor Manuel Ortiz Morales, postulada por el Partido de la Revolución Democrática.
- d) **Ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que de inmediato expida y entregue la constancia de asignación correspondiente al Partido de la Revolución Democrática a favor de la fórmula de candidatas encabezada por Rosa Guillermina Márquez Madrid.

### 3. De los efectos de la sentencia

**Tercero.-** Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey, por lo que respecta a este Consejo General del Instituto Electoral, se señala lo siguiente:

1.- El once de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-109/VI/2016, aprobó el cómputo estatal de la elección de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Zacatecas, declaró su validez y realizó la asignación de las regidurías que por este principio les correspondieron a los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como a la candidata independiente C. Ana Emilia Pesci Martínez, respectivamente, de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos, en el proceso electoral extraordinario 2016 y se expidieron las constancias de asignación respectivas.

Con motivo de la votación obtenida en los comicios electorales en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, el Partido de la Revolución Democrática obtuvo una regiduría de representación proporcional, para el Ayuntamiento del referido municipio, en los términos siguientes:

Cargo	Propietario(a)	Suplente
Regidor RP 1	VICTOR MANUEL ORTIZ MORALES	JOSE MANUEL GALVEZ GALLARDO

2.- La Sala Regional Monterrey, como ya se ha mencionado, al resolver el Juicio Ciudadano SM-JDC-303/2016 y su acumulado SM-JDC-304/2016, determinó, modificar el Acuerdo ACG-IEEZ-109/VI/2016 del Consejo General del Instituto Electoral, exclusivamente en lo que respecta a la asignación de regidor por el principio de representación proporcional a favor del Partido de la Revolución Democrática; revocar la constancia de asignación otorgada a favor de la fórmula de candidatos encabezada por Víctor Manuel Ortiz Morales y se ordenó al Consejo General del Instituto Electoral, de inmediato, expedir y entregar la constancia de asignación correspondiente al Partido de la Revolución Democrática a favor de la fórmula de candidatas encabezada por Rosa Guillermina Márquez Madrid.

Bajo estos términos, se revocó la constancia de asignación otorgada a la fórmula de candidatos encabezada por Víctor Manuel Ortiz Morales, postulada por el Partido de la Revolución Democrática y se ordenó al Instituto Electoral expedirla a favor de la fórmula de candidatas encabezada por Rosa Guillermina Márquez Madrid.

**Cuarto.-** Que en consecuencia y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey en la sentencia emitida en el Juicio Ciudadano SM-JDC-303/2016 y su acumulado SM-JDC-304/2016, este Consejo General del Instituto Electoral, expide la constancia de asignación de regidoras de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Zacatecas, Zacatecas, a favor de la fórmula de candidatas integrada de la siguiente manera:

Cargo	Propietario(a)	Suplente
Regidor RP 1	ROSA GUILLERMINA MÁRQUEZ MADRID	JUANA PATRICIA ALTAMIRANO LOZANO

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, 115, fracciones I y VIII, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I, 43, numeral 1, 116, 118 de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 22, numeral 1, 23, 29, 50, fracciones I y VII, 144, fracción III de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II, XXVI y XXX de la Ley Orgánica y 29 de la Ley Orgánica del Municipio, el Consejo General del Instituto Electoral expide el siguiente

**A c u e r d o :**

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey, en la sentencia recaída al Juicio Ciudadano, identificado con el número de expediente SM-JDC-303/2016 y su acumulado SM-JDC-304/2016, se expide a favor de la fórmula de candidatas encabezada por Rosa Guillermina Márquez Madrid, la constancia de asignación de regidora de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en términos de lo previsto en los considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral a efecto de que informe a la Sala Regional Monterrey, este Acuerdo sobre el cumplimiento de la sentencia emitida para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de diciembre de dos mil dieciséis.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**